

Nueva reglamentación en materia de fondos de jubilación privados

Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente
Comisión Nacional de Valores de Panamá (CNV)

La Comisión Nacional de Valores de Panamá (CNV) ha dictado el Acuerdo 11 de 2005 por el cual se desarrollan las disposiciones de la Ley 10 de 1993 sobre fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios y las actividades de administradores de estos fondos.

El Acuerdo 11-2005 contempla novedades que deben ser conocidas por el público, y en particular por todas aquellas personas que tienen un plan de jubilación privado de los regulados por la Ley 10, o que piensan afiliarse a uno en el futuro.

La nueva reglamentación ha sido dictada en seguimiento a los estándares internacionales y con el objetivo de regular y fiscalizar debidamente esta importante actividad de manera que se brinde confianza a las personas que decidan optar por un sistema de jubilación privada.

La nueva reglamentación, ni el ente regulador, la CNV de Panamá, son un seguro ni garantía de ninguna especie sobre los resultados de un plan y/o fondo, ni este escrito descriptivo de la nueva reglamentación es una invitación a adquirir determinado servicio o producto. Toda persona interesada debe asesorarse e informarse con la asistencia de profesionales independientes y objetivos.

Lo que constituye un elemento a destacar son novedades que contiene el nuevo acuerdo y que resumimos a continuación, concentrándonos en aquellas que han sido diseñadas para establecer derechos y obligaciones, brindar información y protección a los afiliados, de manera que reduzcan algunos de los riesgos asociados con la materia.

1. Definiciones. Se introducen 18 definiciones que vienen a brindar mayor claridad en cuanto al significado de los conceptos básicos. Entre ellas destaca la de Defensor del Afiliado de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones (AFP). Consiste en la designación voluntaria por la AFP de entidades independientes de reconocido prestigio, a cuya decisión se someten las reclamaciones que formulen los afiliados.
2. Se establece la naturaleza y principios básicos de los planes y se desarrolla la forma excepcional de hacer retiros antes de los 10 años de afiliación al plan, que es el mínimo establecido por ley.
3. Se indica cuál debe ser el contenido mínimo del prospecto del plan de pensiones, el cual junto con el documento de adhesión conforman el contrato de plan de pensiones. Toda variación que afecte a los términos contractuales deberá recogerse en la correspondiente addenda.
4. Se establece el principio de confidencialidad de la información del afiliado y beneficiarios.
5. Se exige la autorización previa por parte de la CNV para los Fondos de Pensiones.

6. Se establece que las AFPs actuarán en interés de los Fondos que administren siendo responsables frente a afiliados y beneficiarios de todos los perjuicios que se les causaran por el incumplimiento de sus obligaciones.

7. Se establece la obligatoriedad de licencia para las entidades que deseen actuar como AFPS. Las AFPs deberán cumplir, entre otras, ciertas condiciones tales como:

- Contar con una Junta Directiva formada por no menos de tres miembros, todos ellos personas de reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Al menos una tercera parte de los miembros de la Junta Directiva deberán tener además conocimientos y experiencia adecuados en materias relacionadas con el mercado de valores o el sector financiero en general.
- Contar con la cantidad de ejecutivos principales que el volumen de negocios de la entidad demande, quienes deberán contar con las correspondientes licencias expedidas por la CNV.
- Contar con un Oficial de Cumplimiento, quien deberá ser titular de Licencia de Ejecutivo Principal expedida por la CNV, y con los Manuales y Reglamentos que sean necesarios para que la AFP cumpla con las medidas de prevención de blanqueo de capitales.
- Adoptar y mantener en funcionamiento un Reglamento Interno de Conducta, en el que de modo expreso, se prevea el régimen de operaciones personales de los dignatarios, directores, ejecutivos principales, empleados y apoderados.
- Contratar y mantener vigentes las pólizas, fianzas o garantías necesarias para cubrir los riesgos de hurto, robo o apropiación indebida, por parte de sus directores, dignatarios, ejecutivos principales y empleados. La garantía deberá asegurar, como mínimo, el 2.5% de cada Millón de Balboas bajo administración, al cierre del año anterior.

8. Se regula el tema de sustitución de AFPs. En ningún caso podrá la AFP renunciar, dejar o abandonar el ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se haya designado la nueva entidad que le sustituya.

9. Se regula el tema de la intervención o liquidación forzosa de una AFP. En todo caso la nueva Administradora deberá respetar los derechos y obligaciones pactados originalmente con los afiliados y beneficiarios.

10. Se establecen los Principios Básicos para las AFPs, las cuales deben actuar de buena fe y con el buen juicio y cuidado de quien administra sus propios negocios, atendiendo a los principios de seguridad, rentabilidad, diversificación y congruencia monetaria.

11. Se requiere que las AFPs establezcan por escrito una Declaración de Principios Básicos de Inversión para cada uno de sus Fondos administrados.

12. Las AFPs deberán conformar un Comité de Riesgos cuya función será la de analizar periódicamente y calificar el riesgo crediticio de las inversiones.

13. Se establecen los activos en los que los Fondos de Jubilación y Pensiones podrán invertir.

14. Se establecen límites de concentración por emisor. Se establecen las actuaciones en caso de excesos en cuanto a los límites.

15. La valoración de los activos debe ser diaria y a precios de mercado.

16. La AFP deberá presentar a la CNV sus Estados Financieros interinos y auditados. Existen multas por presentación incompleta y mora en la presentación de estados financieros.

17. La AFP deberá presentar semestralmente a la CNV los Estados Financieros interinos y auditados de todos y cada uno de los Fondos de Jubilación y Pensiones que administre.

Con periodicidad mensual, las AFPs deberán presentar a la CNV un balance y un estado de cambios en el patrimonio de los distintos Fondos de Jubilación y Pensiones que administren.

Asimismo, con periodicidad quincenal, las AFPs deberán presentar a la CNV dos informes, uno de posiciones de la cartera y otro de novedades de las transacciones realizadas.

18. Se regula la publicidad y se establece que el objetivo de la publicidad es proporcionar a los afiliados y al público una información suficiente, clara, veraz y oportuna, en un formato de fácil comprensión. Las condiciones ofrecidas en la publicidad tendrán carácter vinculante. La publicidad debe permitir al público comparar de forma equitativa entre las diversas ofertas de Planes y Fondos de Pensiones realizadas por las AFPs, y a los afiliados evaluar si el Fondo o Fondos a los que tienen adscritos sus Planes de Pensiones, satisfacen sus necesidades o expectativas.

19. Se establece la obligación de las AFPs de brindar información a afiliados y beneficiarios.

- De forma anual mediante una certificación sobre las aportaciones realizadas en cada año y el valor, al final del año, de sus derechos económicos acumulados.
- Una vez causada la prestación, deberán recibir información apropiada sobre las opciones de cobro
- De forma semestral deben recibir información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como otras circunstancias que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios en el Prospecto del Plan, en la política de inversiones, o en las comisiones de administración y custodia.
- Deben recibir un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo o Fondos a los que estén adscritos los Planes, los costes y la rentabilidad obtenida, y se les informará sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.
- La AFP mantener a disposición de los afiliados, la totalidad de los gastos del Fondo o Fondos de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre el monto administrado.

20. Se regula la modificación al Prospecto de los Planes por decisión de la AFP. Previa comunicación por la AFP, con al menos 2 meses de antelación, a los afiliados, estos podrán optar, en el plazo máximo de 2 meses por mantener su afiliación o trasladar sus derechos a otro Plan y/o otra AFP.

En la actualidad algunos de los puntos arriba resumidos son cumplidos de la forma en que vienen planteados y/o en forma más estricta de manera voluntaria por las AFPs que se dedican hoy al negocio. Otros puntos no se cumplen por no existir normativa. Con la adopción del Acuerdo 11-2005 se establecen todos como de cumplimiento obligatorio y la supervisión y fiscalización de que así se haga es responsabilidad de la CNV.

El Acuerdo 11-2005 entrará en vigencia en 6 meses a partir de su publicación en Gaceta Oficial

